



Auto sust No. 1176
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00550 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1174
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR al pagador de la Secretaria de Educación Municipal, para que informe en qué orden se encuentra el embargo comunicado en oficio No. 1161 del 12 de mayo de 2016, a cargo de la demandada NASMYLLY NOGALES CURREA

3.- ENTERESE a la apoderada, que para el retiro del oficio asignación de cita deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00274 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1172
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno 2021

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia, se reconoce personería al (la) Dr. (a) **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** con T.P. 342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01099 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1164
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno 2021

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia, se reconoce personería al (la) Dr. (a) DIANA CATALINA OTERO GUZMAN con T.P. 342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, como apoderado sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00606 (05)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1161
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno 2021

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia, se reconoce personería al (la) Dr. (a) **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** con T.P. 342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, como apoderado sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00252 (06)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1170
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno 2021

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia, se reconoce personería al (la) Dr. (a) DIANA CATALINA OTERO GUZMAN con T.P. 342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, como apoderado sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00131 (07)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1171
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno 2021

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia, se reconoce personería al (la) Dr. (a) **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** con T.P. 342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00536 (08)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1165
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno 2021

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia, se reconoce personería al (la) Dr. (a) **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** con T.P. 342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00670 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1163
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno 2021

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia, se reconoce personería al (la) Dr. (a) DIANA CATALINA OTERO GUZMAN con T.P. 342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00315 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1169
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno 2021

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia, se reconoce personería al (la) Dr. (a) **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** con T.P. 342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00005 (16)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1166
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno 2021

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia, se reconoce personería al (la) Dr. (a) DIANA CATALINA OTERO GUZMAN con T.P. 342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00106 (17)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1167
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno 2021

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia, se reconoce personería al (la) Dr. (a) **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** con T.P. 342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00870 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1168
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno 2021

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia, se reconoce personería al (la) Dr. (a) DIANA CATALINA OTERO GUZMAN con T.P. 342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00244 (32)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1160
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno 2021

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia se reconoce personería al (la) Dr. (a) DIANA CATALINA OTERO GUZMAN con T.P. 342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, como apoderado sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00205 (32)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1173
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno 2021

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia, se reconoce personería al (la) Dr. (a) DIANA CATALINA OTERO GUZMAN con T.P. 342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00302 (34)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1159
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que le proceso se encuentra terminado desde el 04 de junio de 2021 por desistimiento tácito

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00432 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1158
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que le proceso se encuentra terminado desde el 18 de junio de 2018 por desistimiento tácito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00578 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1157
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que le proceso se encuentra terminado desde el 04 de junio de 2021 por desistimiento tácito

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00768 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1175
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que quien los allega, no tiene facultad para actuar en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00225 (35)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1177
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el escrito allegado por el secuestre relevado AURY FERNAN DIAZ ALARCON, manifestando que el inmueble no genera cánones por estar ocupado por el propietario y solicita se le informe la fecha y hora en que deberá entregar el inmueble, sin embargo, ello deberá acordarlo con el secuestre designado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00970 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1178
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el oficio allegado por el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informando que la solicitud de remanentes no surte efecto, en virtud de la terminación decretada en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00750 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1184
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el listado de títulos judiciales que obran en el proceso, para lo que estime pertinente.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002351448	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2019	APLICA NO	\$ 597.080,00
469030002351449	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2019	APLICA NO	\$ 597.080,00
469030002351450	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2019	APLICA NO	\$ 597.080,00
469030002371792	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2019	APLICA NO	\$ 597.080,00
469030002384442	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2019	APLICA NO	\$ 631.402,00
469030002388147	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	APLICA NO	\$ 134.345,00
469030002390182	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2019	APLICA NO	\$ 315.701,00
469030002399424	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	APLICA NO	\$ 315.701,00
469030002414495	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	APLICA NO	\$ 631.402,00
469030002429198	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2019	APLICA NO	\$ 631.402,00
469030002442022	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	APLICA NO	\$ 1.262.804,00
469030002471138	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2020	APLICA NO	\$ 631.402,00
469030002482760	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	APLICA NO	\$ 621.525,00
469030002494168	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	APLICA NO	\$ 621.525,00
469030002504622	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	APLICA NO	\$ 63.644,00
469030002506183	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2020	APLICA NO	\$ 662.332,00
469030002513754	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2020	APLICA NO	\$ 662.332,00
469030002521329	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2020	APLICA NO	\$ 662.332,00
469030002530805	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	APLICA NO	\$ 662.332,00
469030002540611	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2020	APLICA NO	\$ 662.332,00
469030002549505	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2020	APLICA NO	\$ 662.332,00
469030002560811	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	APLICA NO	\$ 662.332,00
469030002571798	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	APLICA NO	\$ 662.332,00
469030002587854	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	APLICA NO	\$ 662.332,00
469030002602075	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2020	APLICA NO	\$ 662.332,00
469030002609914	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2021	APLICA NO	\$ 656.128,00
469030002624493	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	APLICA NO	\$ 656.128,00
469030002632925	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2021	APLICA NO	\$ 656.128,00
469030002643658	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	APLICA NO	\$ 656.128,00
469030002653845	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	APLICA NO	\$ 656.128,00
469030002664099	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	APLICA NO	\$ 656.128,00
Total Valor						\$ 18.809.261,00



NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00454 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 1583
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, respecto del pagare No. 16755968 correspondiente a la obligación No. 014-2016-00488-5 por valor de **\$36.920.705.23**, hasta el 25 de mayo de 2021, descontado el valor de agencias en derecho.

2.- REQUERIR al apoderado demandante para que dé cumplimiento al numeral 2º del auto de sustanciación 984 de 28 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00740 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 1582
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor **global** de **\$41.982.972.01**, hasta el 30 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00479 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



Auto Inter No 1579
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno de 2021.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370 - 474765 por valor de **\$70.954.500,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00007 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1179
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ENTERESE** al apoderado del demandado, que al mismo se le reconoció personería desde el auto de 12 de abril de 2021, notificado en estado No. 25 del 13 de julio de 2021.
- 2.- EXHORTAR** a la parte actora, acceder a la página web de la Rama Judicial, y verificar las actuaciones proferidas dentro del presente proceso.
- 3.- AGREGAR** sin consideración el escrito allegado por el demandado, toda vez que el mismo debe actuar a través de su apoderado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00789 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1578
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijará la fecha de remate solicitada.

Por otra parte, se ordenará la devolución del título consignado a la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal, concepto del impuesto del 5% del remate llevado a cabo el 02 de junio de 2021, debido a su improbación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMINETO SA., con NIT. 860.006.797-9 de los siguientes depósitos judiciales:

469030002655356	08-06-2021	\$615.020.00
-----------------	------------	--------------

2.- SEÑALAR el día 25 del mes de AGOSTO del año 2021, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **GUN – 651**, Marca: JAC, Línea: HFC, Modelo: 2013, Motor: C3422823

- Avalúo: **17.572.000,00.**
- Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS – PAUL DAMIAN TAMAYO, (310 418-3960) Domicilio: Calle 72 No. 11C – 24 Barrio Siete de Agosto.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

5.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no



inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

6.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

7.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

8.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00174 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**



Auto Inter No 1586
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 25 del mes de AGOSTO del año 2021, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula No. **370 -834005**

- Avalúo: 50.193.000,00.
- Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, quien delega a CAROLINA CORRE VARGAS. Domicilio: Calle 15N # 6N - 34 Ofi. 404 Edificio. Alcázar. Barrio Granada

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web



de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00496 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaría

Auto Inter No 1603
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 26 del mes de AGOSTO del año 2021, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula No. **370 – 285217**

- Avalúo: 83.922.000,00.
- Secuestre: ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA. Domicilio: Carrera 5 No. 10-63 Ofi. 520 Celular 315 463 068

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá



ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00819 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaría



Auto sust No. 1182
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el demandado solicita los oficios de levamiento de embargo, no obstante, es preciso infórmale al peticionario que el proceso no se encuentra terminado, por lo tanto, no hay lugar acceder favorablemente a su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de levantamiento de embargos, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00660 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



Auto Sust. No. 1180
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la demandada ANGIE JOHANNA MORENO GOMEZ, solicita se dé trámite al memorial remitido por la parte actora el 15 de abril de 2021, solicitando la terminación del proceso por pago total.

Sin embargo, de la revisión del sistema, no se evidencia la remisión del escrito que aduce la memorialista, por lo tanto, habrá de requerirse a la peticionaria, para que allegue constancia de la remisión del escrito a que hace referencia, a la dirección electrónica dispuesta para el recibo de los memoriales en este despacho.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la demandada ANGIE JOHANNA MORENO GOMEZ para que allegue constancia de la remisión del escrito de terminación que manifiesta, a la dirección electrónica dispuesta para el recibo de los memoriales en este despacho

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00125 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1162
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno de 2021.

En escrito ante antecede, el apoderado demandante solicita se fije fecha de remate, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que el avalúo del inmueble objeto de litigio data de hace más de un año, por lo que se hace necesario actualizar los mismos al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-0861 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1602
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno de 2021.

En escrito ante antecede, el apoderado demandante presenta avalúo catastral sobre los derechos que le corresponden a la demandada en el bien objeto de litigio, sin embargo, de su estudio se evidencia que la vigencia del avalúo aportado data del año 2020, luego entonces deberá presentar el avalúo dando estricto cumplimiento al art 444 del C.G.P., de manera actualizada, de los derechos que le correspondan a la demandada sobre el bien objeto de litigio.

Por otra parte, y como quiera que la togada reconoce los abonos que reporta la ejecutada, mismos que no se ven reflejados en la liquidación del crédito allegada, y siendo carga de la parte interesada la presentación de la liquidación del crédito se exhorta a la togada para que presente la liquidación del crédito conforme al art 446 del C.G.P., imputando los abonos reportados.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** el avalúo allegado por el apoderado demandante, por lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.
- 2.- DEJAR** sin efecto el traslado realizado ordenado en el núm. 3º del auto del auto de 12 de abril de 2021
- 3.- EXHORTAR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito conforme al art 446 del C.G.P., imputando los abonos reportados.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00133 (27)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JULIO-2021**

Secretaría



Auto Sust. 1183
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante, solicita se oficie a COOMEVA EPS., con el fin de que informen los datos del empleador de la demandada; y como quiera que le asiste la razón al togado sobre del tratamiento de datos personales conformen a la ley 1581 de 2012, habrá de oficiarse para que informen lo solicitado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a COOMEVA EPS., a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora SANDRA PATRICIA MAQUILLON MORENO con C.C. 66.876.329

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00323 (20)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1181
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el secuestre designado en este asunto manifiesta que presentó solicitud del retiro de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre categoría III de Cali, la cual le fue aceptada, por lo tanto, de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 50 del C.G.P., requiere se designe nuevo secuestre en este asunto.

En consecuencia, se ordenará el relevo del cargo encomendado y se requerirá al auxiliar de la justicia para que rinda cuentas comprobadas de su gestión.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RELEVAR del cargo de Secuestre a la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., conforme a lo establecido en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., para que en el término de ejecutoria, rinda cuentas compradas de su gestión como secuestre en este asunto.

3.- DESIGNAR como secuestre a **JHON JERSON JORDAN VIVEROS** tomado de la Lista de Auxiliares de la Justicia, quien se ubica en la Carrera 66 No. 9-21 Ofi 01 y Celular: 316 296 2590 – 882 5018 con dirección electrónica jersonvi@yahoo.es

Se advierte que el cargo designado es de forzoso cumplimiento y que el elegido deberá manifestar aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia; conforme a lo establecido en el art 49 del C.G.P.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00035 (09)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso no se encontró comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1585
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno 2021.

Vista la nota secretarial y de la revisión del plenario, se desprende que el proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el artículo 317 del C.G.P., sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna.

El artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Sabido es, que el desistimiento tácito, además de significar una forma de terminación anormal, consagra igualmente, una sanción para la parte que no impulsa su proceso en curso.

Analizada la norma anteriormente transcrita, se aprecia que la misma es de aplicación automática, pues para ello se requiere únicamente el paso del tiempo sin que, como renglones arriba se anotó, la parte interesada promueva algún tipo de actuación; y ya que en esta oportunidad los presupuestos facticos de la norma son aplicables, es del caso por mandato del artículo 317 del Código General del Proceso, decretar la terminación del proceso por



desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes o de ahorro de las entidades bancarias relacionadas a folio 18 del cuaderno de medidas 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 03-1522 del 05 de octubre de 2015 proferido por el Juzgado 3 ° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:



- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

9.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la demandada, en virtud de la terminación decretada

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00342 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1114.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. ANGY DAYANA CERON JURADO, solicitando se consulte nuevamente en el portal Web del Banco Agrario los dineros que obren dentro del proceso a cargo de su poderdante, toda vez que no tiene poder dentro del plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00026-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/07/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1113.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, solicitando los pantallazos de los títulos que obran dentro del plenario y el pago de títulos, toda vez que no tiene poder dentro del plenario.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00344-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/07/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1115.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto #105 del 27 de abril de 2021 allegado por el Juzgado de Origen, informando que ordenan la conversión de los dineros que se encuentran a favor del proceso, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00891-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/07/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1572.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 003-473/2021 del 21 de abril de 2021 ante el pagador de BRAKOS.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #2001-08.01-00921-21 del 03 de junio de 2021 allegado por el Consorcio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá Limitada, informando que, levantaron las restricciones del vehículo de placas KCU695 de propiedad del demandado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00486-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-07-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1593.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-01341-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.53 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-07- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1592.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00932-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.53 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-07- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1594.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- DECRETAR el embargo los derechos, títulos, bienes, dineros o derechos del crédito que le corresponda al demandado CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOCIAL BIOMA, identificada con NIT#900.164.974-7, en el proceso con radicación 76-001-31-03-003-2019-00323-00 que se adelanta contra el Banco de Occidente SA en el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00020-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-07- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1576.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el pago de los dineros que obren dentro del proceso, toda vez que hay liquidación en firme.

Sin embargo, es preciso indicarle al togado, que revisada el portal Web del Banco Agrario de Colombia, existen dineros en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se procederá a oficiarlos, a fin de que conviertan los títulos judiciales que se encuentran en ese Despacho a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

De otro lado, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes que le puedan corresponder a la aquí demandada, por lo que se oficiará al Juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que por auto #2235 del 30 de octubre de 2020, NO se aceptó el embargo de remanentes de la demandada, toda vez que existe otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Cali, comunicación remitida por oficio #03-1224 del 30 de octubre de 2020 por correo electrónico el 06 de abril de 2021.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la demandada PAOLA ANDREA ORDOÑEZ MILLAN con C.C#66.971.610 dentro del proceso que adelanta el BANCO BBVA COLOMBIA, bajo la radicación #2011-695.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

3.- OFICIAR al Juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que por auto #2235 del 30 de octubre de 2020, NO se aceptó el embargo de remanentes de la

demandada, toda vez que existe otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Cali, comunicación remitida por oficio #03-1224 del 30 de octubre de 2020 por correo electrónico el 06 de abril de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00695-00 (13)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/07/2021**

Secretaria

**Auto Sust No. 1111.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la demandada solicita se informe “el valor del mandamiento de pago y/o el saldo total de la liquidación del crédito”, y se indique el número de cuenta asignada al Despacho.

Por lo anterior, es preciso indicar a la ejecutada que, a la fecha NO se encuentra digitalizado en su totalidad el presente proceso, para la revisión del mismo, por lo que deberá solicitar cita al correo electrónico; apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o pedir copia del auto de mandamiento de pago.

Cabe anotar que dentro del plenario no existe liquidación del crédito en firme, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes, al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Sobre el número de cuenta, se le hace saber a la solicitante que, los dineros se consignan en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE la peticionaria del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00963-00 (15)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/07/2021**

Secretaria

**Auto Inter No. 1568.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la demandada solicita se indique la forma de reclamar las órdenes de pago libradas dentro del plenario, toda vez que recide en "España".

Por lo anterior, es preciso indicar a la peticionaria que, cualquiera de las dos formas manifestadas en su petición, son factibles para el Despacho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INFORMESELE a la peticionaria del contenido del presente auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00118-00 (14)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/07/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1574.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene la conversión de los dineros que se encuentren en el Juzgado de Origen y se ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso.

Sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.,. NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00232-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-07- 2021

Secretaria



**Auto Inter No. 1569.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene la conversión de los dineros que se encuentren en el Juzgado de Origen, se ponga en conocimiento la relación de los dineros actualizados y se ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso.

Sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00633-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-07- 2021

Secretaria



**Auto sust No. 1116.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede, el apoderado demandante allega sustitución de poder, sin embargo, la misma no será tenida en cuenta, toda vez que mediante auto #1207 del 11 de Junio de 2021, se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR LA SUSTITUCION de poder, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00166-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/07/2021**

Secretaria

**Auto Inter No. 1575.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00253-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-07- 2021

Secretaria

Auto Inter No. 1590.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00327-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-07- 2021

Secretaria



Auto Inter No. 1591.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso.

Sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00594-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-07- 2021

Secretaria



Auto Inter No. 1571.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la reproducción del oficio dirigido a la EPS SANITAS, pide el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso y se actualice la liquidación de costas.

Por lo anterior, es preciso indicar al togado que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Sobre la liquidación de costas adicionales del proceso, se le hace saber al peticionario que, la misma se realizará en la oportunidad procesal correspondiente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- ORDENASE** la reproducción del oficio No. 03-2470 del 03 de septiembre de 2019 correspondiente a SANITAS EPS.
- 3.- INFORMESELE** al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 4.- NO ACCEDER** a liquidar costas adicionales, por lo antes expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00978-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-07- 2021

Secretaría



Auto Inter No. 1589.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los dineros que se encuentren a disposición del proceso y pide se remita por medio de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, el oficio donde se requiere al pagador de la Universidad del Valle, toda vez que no lo reciben en forma física.

Por lo anterior, es preciso indicar al togado que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Sobre el envío del oficio ante el pagador, se ordenará la reproducción del oficio #03-1111 del 23 de septiembre de 2020 dirigido al pagador de la Universidad del Valle, y su remisión por medio de la Secretaria de este Despacho al peticionario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- ORDENASE** la reproducción del oficio No. 03-1111 del 23 de septiembre de 2020 correspondiente al pagador de la Universidad del Valle.
- 3.- POR SECRETARÍA,** líbrese y envíese al peticionario el oficio ordenado en el numeral anterior.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00452-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-07- 2021

Secretaria



**Auto sust No.1112.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En oficio que antecede el Centro de Conciliación informa que *"no tiene cuenta a su nombre y no es función del Centro de Conciliación fungir como tesorero de los recursos de la deudora"*.

Revisado el proceso se observa que, la secretaria de la Oficina de Ejecución, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto #812 del 02 de Junio de 2021, por lo que se le requerirá en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la secretaria de la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento INMEDIATO a lo ordenado en el auto #812 del 02 de Junio de 2021, librando el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00566-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-07-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1570.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el Juzgado de Origen, informa que realizó la conversión de todos los dineros que se encontraban a cargo del proceso.

Sin embargo y como quiera que, a la fecha el Juzgado de Origen no ha dado respuesta al oficio #03-1195 del 09 de octubre de 2020 remitido el pasado 11 de noviembre de 2020 a las 3:20 pm por correo electrónico, se hace necesario requerirlo a fin de que allegue lo pedido en dicho oficio.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al JUZGADO DE ORIGEN, a fin de que se sirva dar contestación al oficio #03-1195 del 09 de octubre de 2020 remitido el pasado 11 de noviembre de 2020 a las 3:20 pm por correo electrónico, en el cual se solicita *"informe el motivo por el cual al momento de convertir los dineros que reposaban en la cuenta de su Despacho a favor del proceso, se indicó como demandante MILENA MORADO ARBOLEDA y no a la aquí demandante RUBIELA HENAO ARBOLEDA"*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00615-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-07- 2021

Secretaria



**Auto sust No. 1117.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIANA CATALINA OTERO GUZMAN con T.P#342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante (BANCO W S.A) como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00218-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/07/ 2021**

Secretaria



Auto sust No. 1110.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIANA CATALINA OTERO GUZMAN con T.P#342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00183-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/07/ 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1544
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno

2021 En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto por el apoderado del demandado CARLOS ARTURO SINISTERRA CALDAS, contra el numeral 4º del auto de 30 de junio de 2021, en el que se rechaza la nulidad invocada.

2.- APORTE el apelante dentro de los 5 días siguientes, las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 por el Consejo Superior de la Judicatura, para remitir copia digital de todo el proceso.

3.- POR SECRETARIA córrase traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación interpuesto.

4.- VENCIDO el traslado remítanse las copias del proceso al superior para surtir la alzada.

5.- POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado CARLOS ARTURO SINISTERRA CALDAS, contra el numeral 2º del auto de 30 de junio de 2021

6.- POR SECRETARIA y a costa del demandado CARLOS ARTURO SINISTERRA CALDAS, expídase copia de todo el proceso tanto físico como híbrido, conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 por el Consejo Superior de la Judicatura

7.- ENTERESE a la parte demandante que la petición de fijar fecha de remate se resolvió en auto interlocutorio No. 1436 de 30 de junio de 2021, notificado en estado No. 48 de 01 de julio de 2021

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00553 (29)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **53** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-JUL-2021**

Secretaria